

**EXPEDIENTE:** CUMPLIMIENTO CT-  
CUM/A-12-2020-II DERIVADO DEL  
DIVERSO CT-I/A-7-2020

**INSTANCIAS VINCULADAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintitrés de septiembre de dos mil veinte**.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El cuatro de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000068820**, requiriendo:

*“Atentamente solicito una copia del documento denominado Instructivo sobre Relaciones Burocráticas, aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Acta número 4, Inciso LXI de fecha 27 de enero de 1994, informándome sobre su publicación en el Diario Oficial de la Federación o mediante que instrumento del dominio publico fue publicado o dado a conocer de manera general, así como se me informe su vigencia y si resulta aplicable por el actual Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal sobre servidores públicos adscritos a la Dirección General de Auditoría del Consejo de la Judicatura Federal.”*

**II. Resolución del expediente CT-I/A-7-2020.** En sesión de uno de abril del año en curso, el Comité de Transparencia dictó resolución en el expediente citado, del cual deriva el presente cumplimiento, en el sentido siguiente:

*“1. Instructivo sobre relaciones burocráticas*

*En el punto 1 de solicitud se pide el documento intitulado “Instructivo Sobre Relaciones Burocráticas” aprobado por la Suprema Corte de*

*Justicia de la Nación en el “Acta número 4, inciso LXI, de fecha 27 de enero de 1994”, señalando si fue publicado en el Diario Oficial de la Federación o en alguna Gaceta de carácter oficial.*

*Como se advierte de los antecedentes, la Dirección General de Recursos Humanos y el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes coinciden en señalar que no tienen bajo su resguardo el documento solicitado, agregando la titular del Centro de Documentación y Análisis que realizó la búsqueda en el Sistema Integral Legislativo, en la página electrónica del Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, sin localizar el documento.*

*Ahora bien, no obstante que la Dirección General de Recursos Humanos y el Centro de Documentación y Análisis señalan que no localizaron el documento que se solicita, este Comité de Transparencia, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, realizó una consulta en la página de Internet de este Alto Tribunal, advirtiendo que en la liga electrónica*

*<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas/documento/2017-02-27/19-AGO-2003%20extr.pdf>, se encuentra publicada el acta de la sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de agosto de dos mil tres, por el entonces Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo punto 3 del orden del día, se determinó lo que enseguida se transcribe:*

***‘3 Estado de trámite del expediente DGD/UE-J/018/2003 derivado de la solicitud de Juan Carlos García Martínez.*** *Al respecto, el Presidente del Comité informó que con motivo de la solicitud de acceso a la información, relativa al ‘Instructivo sobre relaciones burocráticas aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 27 de enero de 1994, que establece que son Órganos con poder de cese (Acta 4, inciso LXI)’, la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación y la Secretaría General de Acuerdos informaron no tener en sus archivos tal información, sin embargo, esta última adujo que la misma probablemente podría obrar en los registros de la Dirección de Administración de Personal, Unidad a quien se le giró oficio de petición y a la fecha no ha producido respuesta. Al respecto se acordó que una vez que se tenga el informe de la Dirección de Administración de Personal, el Comité acordará lo conducente.’*

*Luego del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el referido Comité de Acceso a la información el veintisiete de agosto de dos mil tres, visible en la liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas/documento/2017-02-27/27-AGO-2003%20extr.pdf>, se advierte que en el punto 5 del orden del día se acordó lo siguiente:*

***‘5 Estado de trámite del expediente DGD/UE-J/018/2003 derivado de la solicitud de Juan Carlos García Martínez.*** *Discutido que fue el asunto*

*y en virtud de que una copia del Instructivo de Relaciones Burocráticas, materia de la solicitud de acceso a la información, fue proporcionado por el titular de la Dirección de Administración de Personal, sin que hiciera la clasificación del documento, el Comité acordó remitir el expediente al funcionario que se encuentre en turno para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.'*

*En el acta de la sesión extraordinaria celebrada el diez de septiembre de dos mil tres, por el Comité de Acceso, consultable en la liga electrónica <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas/documento/2017-02-27/10-SEP-2003%20extr.pdf>, en el punto 1 del orden del día, se resolvió lo que se transcribe a continuación:*

**'1 Proyecto de resolución del expediente DGD/UE-J/018/2003 derivado de la solicitud de Juan Carlos García Martínez.** El Secretario Técnico Jurídico dio cuenta con el proyecto, previo análisis y atención de las consideraciones vertidas por los integrantes del Comité, por unanimidad de cuatro votos resolvió:

**PRIMERO.-** *El Instructivo sobre Relaciones Burocráticas localizado en copia simple, conforme al marco normativo que rige al acceso a la información, es de carácter público, en términos del considerando IV de esta resolución.*

**SEGUNDO.** *Se concede la información a Juan Carlos García Martínez, en la modalidad de copia simple, del Instructivo sobre Relaciones Burocráticas, conforme a lo expuesto en el considerando IV, parte final, de la presente determinación.*

*Por otra parte, dada la naturaleza administrativa y no jurisdiccional de la información solicitada, el Comité acordó modificar el número de expediente DGD/UE-J/018/2003 y de la Clasificación de Información 005/2003-J, para este último (sic), se cancele su número y se le asigne el que en orden siga, para quedar como sigue: expediente DGD/UE-A/018/2003, Clasificación de Información 006/2003-A, y que se hagan las anotaciones correspondientes.'*

*En ese orden de ideas, toda vez que existe un pronunciamiento previo respecto de la publicidad del documento materia de la solicitud que nos ocupa, el "Instructivo Sobre Relaciones Burocráticas", para dotar de eficacia el derecho de acceso y agotar la búsqueda de la información, con fundamento en los artículos 44, fracción I, y 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, se requiere a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un pronunciamiento en el que informe si en los archivos y registros que tiene bajo su resguardo existe el documento a que hace referencia la solicitud de acceso.*

*Además, toda vez que la entonces Dirección de Administración de Personal fue la que, en su momento, puso a disposición copia del Instructivo de Relaciones Burocráticas materia de la solicitud, de conformidad con los artículos 44, fracción I, y 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, realice una nueva búsqueda del documento referido y emita un informe sobre el resultado de la misma.*

(...)

*Por lo expuesto y fundado; se,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se confirma la incompetencia legal para poseer la información, conforme a lo expuesto en el considerando II.2 de esta resolución.*

**SEGUNDO.** *Se requiere a la Unidad General de Transparencia y a la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos señalados en el considerando II.1 de esta resolución.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Unidad General de Transparencia que atienda las determinaciones de esta resolución.”*

**III. Requerimiento para cumplimiento.** La Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) y de la Dirección General de Recursos Humanos la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitieran los informes requeridos.

**IV. Primera resolución de cumplimiento.** En respuesta al requerimiento la Unidad General de Transparencia presentó su informe con el cual se abrió el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-12-2020**, el cual fue resuelto por el Comité de Transparencia en sesión de quince de julio de dos mil veinte, en los siguientes términos:

*“(...) la Unidad General de Transparencia señaló que por el momento no es posible realizar una búsqueda física en los archivos de esa Unidad debido a la contingencia sanitaria y que cuando existan las condiciones que lo permitan, se realizará la búsqueda del documento solicitado en los archivos físicos; además, remitió la Secretaría Técnica de este Comité el documento intitulado “CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN”, en el que el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo constar que en la búsqueda realizada en los archivos y sistemas digitales bajo su resguardo no localizó el documento requerido, precisando lo siguiente:*

- *En el expediente DGD/UE-A/018/2003, con el número de folio 0020, se solicitó el Instructivo sobre Relaciones Burocráticas. La solicitud fue turnada a la Secretaría General de Acuerdos y, posteriormente, al entonces Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.*
- *En el Acta de la sesión extraordinaria de 10 de septiembre de 2003, el entonces Comité de Acceso a la Información resolvió en el punto 1 del orden del día la clasificación 006/2003-A, ordenando la entrega de una copia simple del Instructivo sobre Relaciones Burocráticas, localizada por la entonces Dirección de Administración de Personal. En la constancia se proporcionan las ligas electrónicas en que se pueden consultar el acta y la resolución referidas.*
- *En los archivos electrónicos bajo su resguardo no se localizó información de 2003, porque sólo se cuenta con registros a partir de 2009, y en el anterior “Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” tampoco se localizaron registros de solicitudes de información previas a 2009.*

*Ante lo expuesto, este Comité se da por enterado respecto de las acciones realizadas por la Unidad General de Transparencia para localizar el Instructivo sobre Relaciones Burocráticas; sin embargo, ante la imposibilidad de agotar su búsqueda en los archivos físicos de esa Unidad, no es posible emitir un pronunciamiento definitivo sobre el cumplimiento de lo que se requirió a dicha área.*

*En consecuencia, se toma conocimiento de las acciones adoptadas por la Unidad General de Transparencia y de la búsqueda pendiente, sin que sea posible aún emitir un pronunciamiento definitivo sobre la existencia o inexistencia del documento, en tanto se encuentran suspendidos los plazos en los procedimientos de acceso a la información, de conformidad con los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*En ese sentido, se recuerda a la Dirección General de Recursos Humanos que, una vez reanudados los plazos, deberá informar a este órgano colegiado sobre el resultado de la búsqueda del Instructivo de Relaciones Burocráticas en sus archivos.*

*Por lo expuesto y fundado; se,*

*RESUELVE:*

*ÚNICO. Se toma conocimiento de las acciones realizadas por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, conforme a lo expuesto en la parte final de la presente resolución.”*

**V. Requerimiento para cumplimiento.** La Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Unidad General de Transparencia y de la Dirección General de Recursos Humanos la resolución antes transcrita.

**VI. Presentación de informe.** Mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1864/2020**, de veintiocho de agosto de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia manifiesta lo siguiente:

*“(…)*

*Al respecto y en complemento a las búsquedas realizadas en los sistemas electrónicos bajo resguardo de esta Unidad General, se emprendió una búsqueda en los archivos físicos que albergan los expedientes respectivos, que dio como resultado la localización del expediente DGD/UE-A/018/2003, mismo que cuenta entre sus constancias con el oficio DAP/DRL/SAL-218/2003, signado por el Director de Administración de Personal, mediante el cual remitió como anexo una copia fotostática del documento denominado “Instructivo sobre relaciones Burocráticas”.*

*Por lo tanto, se remiten en esta comunicación el oficio DAP/DRL/SAL-218/200 y su anexo “Instructivo sobre relaciones Burocráticas”, con lo cual se solicita se tengan por atendidos los requerimientos realizados en las clasificaciones antes mencionadas.”*

**VII. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de uno de septiembre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-12-2020-II** que fue remitido al Director General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente CT-I/A-7-2020, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

**VIII. Presentación de informe.** El veintidós de septiembre de dos mil veinte, a través de correo electrónico, se remitió a la Secretaría del Comité de

Transparencia el oficio DGRH/SGADP/DRL/484/2020, en el que la Dirección General de Recursos Humanos informó:

*“Sobre el particular, y a fin de que se atienda el referido requerimiento, informo a Usted que, de una búsqueda minuciosa a los archivos electrónicos y físicos de esta Dirección General, se logró ubicar el documento denominado **“Instructivo Sobre Relaciones Burocráticas”** el cual se anexa al presente oficio, copia simple del mismo, para los efectos a que haya lugar.*

*Por lo anteriormente expuesto, se solicita tener a esta Dirección General de Recursos Humanos, por cumplido el requerimiento realizado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes Inexistencia de Información **CTI/A-6-2020 y CT-I/A-7-2020.**”*

A la comunicación electrónica transcrita se adjuntó en PDF el instructivo solicitado.

#### **CONSIDERANDO:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** En la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-12-2020, este órgano colegiado se dio por enterado respecto de las acciones realizadas por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para localizar el Instructivo de Relaciones Burocráticas, precisándose que una vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales reanudara los plazos la Dirección General de Recursos Humanos debía informar sobre el resultado de la búsqueda del referido en sus archivos.

Como se advierte de los antecedentes, la Unidad General de Transparencia señala que en la búsqueda realizada en los archivos físicos bajo su resguardo localizó el expediente DGD/UE-A/018/2033, en el que obra el oficio DAP/DRL/SAL-218/2003, con el que el entonces Director de Administración de Personal remitió como anexo una copia fotostática del documento denominado Instructivo sobre Relaciones Burocráticas, los cuales se remitieron en formato digital a la Secretaría Técnica de este Comité.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que de una búsqueda minuciosa a los archivos electrónicos y físicos de esa unidad administrativa se logró ubicar el documento denominado “Instructivo Sobre Relaciones Burocráticas”, por lo que remitió una copia en formato PDF a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado.

Con las respuestas antes reseñadas y los documentos que se ponen a disposición, este Comité tiene por cumplido el requerimiento formulado a la Unidad General de Transparencia y a la Dirección General de Recursos Humanos se estima que se atiende la solicitud por cuanto a poner a disposición el Instructivo sobre Relaciones Burocráticas.

Ahora bien, al ponerse a disposición el Instructivo sobre Relaciones Burocráticas, ya que en la solicitud de origen se planteaba también su vigencia y si fue publicado en el Diario Oficial de la Federación o alguna Gaceta de carácter oficial, se recuerda que el trece de marzo de dos mil veinte, mediante oficio CDAACL-1085-2020, la titular del Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral Legislativo, en la página electrónica del Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, sin identificar que se tuviera bajo resguardo de esa instancia el documento solicitado y, por ello, tampoco estaba en posibilidad de pronunciarse sobre la vigencia de la información requerida, por lo que se estima que con dicha respuesta se tiene por

atendido el aspecto relativo a que no se localizó alguna publicación oficial de ese documento.

No obstante, respecto de la vigencia del instructivo solicitado, se carece de elementos para pronunciarse sobre ese dato, ya que, si bien la Unidad General de Transparencia y la Dirección General de Recursos Humanos han localizado en sus archivos el referido instructivo, también lo es que en el documento que se pone a disposición no se hace referencia sobre ello.

En ese sentido, ya que el Instructivo de Relaciones Burocráticas ha sido localizado, pero no se ha atendido en su totalidad la solicitud, se estima necesario que la Dirección General de Recursos Humanos tome conocimiento de ello y, en su caso, se pronuncie sobre los datos que permitan atender la solicitud de una manera integral, por tratarse del área que cuenta con atribuciones para dar seguimiento a las relaciones laborales en este Alto Tribunal, de conformidad con el artículo 22, fracciones XIII, XVII y XVIII<sup>1</sup>, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo tanto, a fin de que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, así como 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de

---

<sup>1</sup> **Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

XIII. Intervenir en la práctica de diligencias, investigaciones, levantamiento de constancias y actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en que pudiera incurrir el personal;

(...)

XVII. Colaborar en la conducción de las relaciones y asuntos planteados por los representantes del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación y, en coordinación con la Secretaría Jurídica de la Presidencia, participar en la revisión y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal y vigilar su correcto cumplimiento;

XVIII. Asesorar a los órganos y áreas de la Suprema Corte en los asuntos laborales relativos a su personal, con la participación que corresponda de la Secretaría Jurídica de la Presidencia;

(...)

<sup>2</sup> **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

(...)

Administración 5/2015<sup>3</sup>, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, proporcione la información adicional sobre el instructivo solicitado con la que se pueda tener por atendida la solicitud del Instructivo sobre Relaciones Burocráticas.

Por lo expuesto y fundado; se,

## RESUELVE:

---

<sup>3</sup> “**Artículo 23**

**Atribuciones del Comité**

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;”

(...)

“**Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y a la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a lo expuesto en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos en los términos señalados en la parte final de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**Ariel Efrén Ortega Vázquez**, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

-----**CERTIFICA**-----

Que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebró su Décima Séptima Sesión Ordinaria el 23 de septiembre de 2020 a través de videoconferencia y con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el expediente **Cumplimiento CT-CUM/A-12-2020-II** por unanimidad de votos. Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte. **CONSTE.**